



VISTOS; la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Viviano Llave para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000298-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; los Memorandos N° 001287-2021-DGPA/MC y N° 1341-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000556-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad;

Que, mediante Ley, N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0276-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2019, se autorizó la ejecución del proyecto de investigación arqueológica titulado "Proyecto Arcaico Cuenca del Titicaca 2019. Adaptación de los primeros pobladores de zonas Alto-Andinas", ubicado en los distritos de Llave, Acora y Vilque, provincias de El Collao y Puno, departamento de Puno;

Que, el señor Carlos Andrés Viviano Llave solicitó la exportación de setenta y dos muestras arqueológicas procedentes del proyecto de investigación arqueológica titulado "Proyecto Arcaico Cuenca del Titicaca 2019. Adaptación de los primeros pobladores de zonas Alto-Andinas", con el fin de realizar análisis destructivos de datación por radiocarbono que serán realizados en el Laboratorio "W.M. Keck Carbon Cycle Accelerator Mass Spectrometer"; análisis de Isotopos Estables de Oxígeno (O), Carbono (C) y Nitrógeno (N) a realizarse en el Laboratorio de Isotopos Estables (SIF) de la Universidad de California, Davis, Estados Unidos de América; análisis de ADN Antiguo que serán realizados en el Laboratorio "John Lindo" en el Departamento de Antropología de la Universidad de Emory, Estados Unidos de América; y los análisis



Zoarqueológico por espectrometría de masas serán realizados en el Laboratorio de Zoarqueología de la Universidad de California - Davis y en el Laboratorio del Dr. Daniel Kirby (Kirby Analytics), Estados Unidos de América; asimismo, se realizarán análisis no destructivos de microdesgaste que serán realizados en el Laboratorio lítico de la Universidad de Salve Regina y en el Laboratorio de la Universidad de Louisville, ambos ubicados en Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas a los Estados Unidos de América, por la señora Rocío Gálvez Sime, ciudadana de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 42794718 y Pasaporte N° 118265031;

Que, mediante Memorando N° 001287-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Informe N° 000324-2021-DCIA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del cual se acompañó el Informe N° 000233-2021-DCIA-EBC/MC, en el que se emite opinión favorable para el otorgamiento únicamente de la autorización de exportación de cincuenta y cinco muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados con sustento en la evaluación realizada a través del Informe N° 000060-2021-DRBM-MGL/MC, en el que se hace referencia a que parte de los bienes muebles requeridos para análisis tienen la condición de bienes museables;

Que, a través del Informe N° 000298-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000065-2021-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las cincuenta y cinco muestras referidas en el párrafo anterior, no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 000233-2021-DCIA-EBC/MC;

Que, el señor Carlos Andrés Viviano Llave da respuesta a la Carta N° 001149-2021-DCIA/MC, en la que se comunica lo descrito anteriormente, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, señalando que *“... al haber negado el Ministerio de Cultura la exportación solicitada de las 20 piezas arqueológicas antes mencionadas, solicito la reconsideración de la decisión tomada por la Dirección General de Museos y la devolución de dichas piezas arqueológicas a mi persona para que sea retornado a la sede de la custodia en la ciudad de Puno y se pueda continuar con la investigación...”*;

Que, si bien es cierto en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2021 se hace referencia a una solicitud para reconsiderar la exclusión de las muestras que tienen la condición de museables; cierto es también que, dicha solicitud no puede ser considerada una impugnación en la medida que la Carta N° 001149-2021-DCIA/MC no constituye un acto administrativo, únicamente una comunicación informativa, tal como se describe en dicho instrumento; además, a través del Memorando N° 001341-2021-DGPA/MC, se acompaña el Informe N° 000337-2021-DCIA/MC conjuntamente con el Informe N° 000261-2021-DCIA-EBC/MC, en el cual se indica que, respecto a la devolución de las piezas requeridas, se dará respuesta por separado a efecto de continuar con la secuela regular de este procedimiento;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0001-2021-DM-MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2021, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General



del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, corresponde autorizar la solicitud de exportación de las cincuenta y cinco muestras arqueológicas con fines científicos a que se refieren los informes emitidos por los órganos técnicos;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 0001-2021-DM-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de cincuenta y cinco muestras arqueológicas con el fin de realizar análisis científicos en el marco del proyecto de investigación arqueológica titulado “Proyecto Arcaico Cuenca del Titicaca 2019”, para que sean sometidas a los siguientes análisis:

1. Análisis destructivo de datación por radiocarbono que serán realizados en el Laboratorio “W.M. Keck Carbon Cycle Accelerator Mass Spectrometer”, Estados Unidos de América.
2. Análisis de Isotopos Estables de Oxígeno (O), Carbono (C) y Nitrógeno (N) a realizarse en el Laboratorio de Isotopos Estables (SIF) de la Universidad de California – Davis, Estados Unidos de América.
3. Análisis destructivo de ADN Antiguo que serán realizados en el Laboratorio “John Lindo” en el Departamento de Antropología de la Universidad de Emory, Estados Unidos de América.
4. Análisis destructivo Zooarqueológico por espectrometría de masas que serán realizados en el Laboratorio de Zooarqueología de la Universidad de California - Davis y en el Laboratorio del Dr. Daniel Kirby (Kirby Analytics), Estados Unidos de América.
5. Análisis no destructivo de microdesgaste que serán realizados en el Laboratorio lítico de la Universidad de Salve Regina y en el Laboratorio de la Universidad de Louisville, Estados Unidos de América.

Los análisis descritos se realizarán conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las cincuenta y cuatro muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis destructivos y cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución, conforme al detalle que se describe en su anexo.

Artículo 3.- Disponer que en el caso de la muestra con número correlativo 33 del anexo de la presente resolución que será sometida a análisis no destructivo de microdesgaste, una vez culminados los estudios ésta deberá retornar al país y ser entregada al área correspondiente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Autorizar a la señora Rocío Gálvez Sime, ciudadana de nacionalidad peruana identificada con DNI N° 42794718 y Pasaporte N° 118265031, para que efectúe el traslado físico de las cincuenta y cinco muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 5.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Carlos Andrés Viviano Llave, presente un informe detallado de los resultados del análisis realizado a las cincuenta y cinco muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Andrés Viviano Llave para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES